



Expediente: PAOT-2019-2987-SPA-1806  
y acumulado PAOT-2019-3042-SPA-1848  
No. Folio: PAOT-05-300/200-19409-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2019-2987-SPA-1806 y acumulado PAOT-2019-3042-SPA-1848** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene tres perros Doberman famélicos no les dan de comer hace días soltaron una sombra de hambre (...) tiene otros dos de la misma raza sin casa sin comida encadenados los perros aúllan de hambre por las noches cuando llueve, los mata de hambre (...) los tres perros están amarrados en el terreno baldío sin bardas (...) 3 ejemplares caninos de la raza Doberman que se encuentran al interior de un predio abierto [ubicado en Cerrada A Magnolia, terreno frente al número 10, colonia Rinconada del Mirador, Alcaldía Tlalpan] en donde hay una casa y está rodeado con una malla, (donde se ubica la casa, al fondo hay un perro y al fondo del terreno están los otros dos ejemplares, a ninguno le proporcionan alimento ni permiten que los vecinos les den de comer, por lo que los perros se encuentran famélicos y uno de ellos ya no se incorpora, además de que los tienen encadenados (...).

Posteriormente se recibió otra denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen 3 perros Doberman amarrados sin techo en el terreno que esta frente a su casa no les da de comer uno ya no se para de lo flaco que no come a otro la soltaron en las mismas condiciones (...) los ejemplares se encuentran amarrados en un terreno baldío ubicado en Cerrada A de Magnolia, [frente al número 10] colonia Rinconada del Mirador, demarcación territorial Tlalpan (...)



**Expediente: PAOT-2019-2987-SPA-1806  
y acumulado PAOT-2019-3042-SPA-1848  
No. Folio: PAOT-05-300/200-19409-2019**

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada “A” Magnolia, frente al número 10, colonia Rinconada del Mirador, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría corroboró que el domicilio correcto del inmueble relacionado con los hechos denunciados, corresponde a Cerrada Magnolia “A”, Mz. 4, Lt. 1, colonia Rinconada del Mirador, Alcaldía Tlalpan, constatando en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de dos ejemplares caninos, con rasgos físicos de la raza Doberman, una hembra de nombre “Camila” y un macho de nombre “Jack”, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5);
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Atados con un cadenas de 1 y 1.5 metros de largo aproximadamente; en cuanto a “Jack” contaba con una casa para su resguardo; sin embargo, “Camila” no tenía donde resguardarse de las inclemencias del clima, y ninguno contaba con recipientes con agua ni alimento;
- A dicho de su responsable, son alimentados tres veces al día a base de croquetas y ocasionalmente con comida casera.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

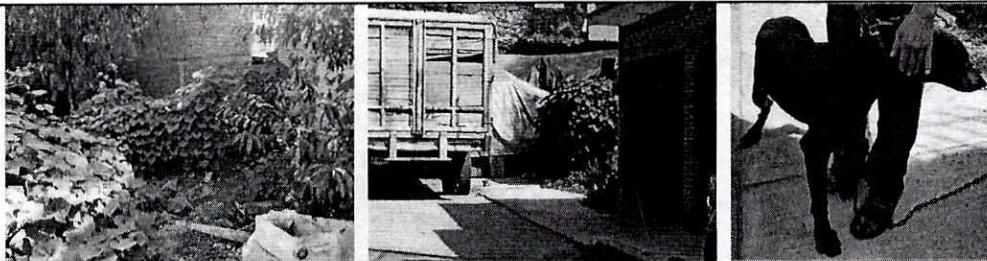
Expediente: PAOT-2019-2987-SPA-1806  
y acumulado PAOT-2019-3042-SPA-1848  
No. Folio: PAOT-05-300/200-19409-2019



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos

En seguimiento a la investigación, en un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta unidad administrativa, constató que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente los ejemplares caninos en cuestión, presentan las siguientes características:

- Condición corporal acorde talla y raza (3/5);
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Son alojados al interior del inmueble donde deambula libremente (patio delantero y patio trasero);sin embargo, a decir de su responsable, en ocasiones el ejemplar canino macho es alojado en el predio de enfrente, donde es atado con una cadena de aproximadamente 2 metros, cuenta con una casa para su resguardo;
- Cuentan con recipientes de agua a libre acceso;
- Finalmente, en relación al tercer canino referido en la denuncia, la persona que atendió la diligencia señaló que dicho ejemplar canino era de un familiar, el cual solo fue alojado de manera temporal.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del lugar donde eran alojados los caninos, observando que no se encuentran, nos muestran en vía a pública al ejemplar macho.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

gr



**Expediente: PAOT-2019-2987-SPA-1806  
y acumulado PAOT-2019-3042-SPA-1848  
No. Folio: PAOT-05-300/200-19409-2019**

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

**Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)**

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Cerrada A Magnolia, mz. 4, lt. 1, colonia Rinconada del Mirador, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2987-SPA-1806  
y acumulado PAOT-2019-3042-SPA-1848  
No. Folio: PAOT-05-300/200-19409-2019

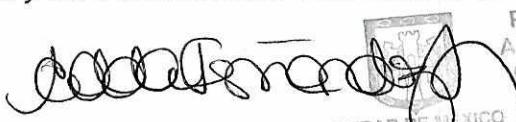
RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_bf.PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC

